INSVIVIENDA
CAJICÁ

MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO CD-PS-PSAG-007-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE CAJICÁ Y WILSON JAVIER LEÓN VARELA

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ.**
CONTRATISTA:	Wilson Javier León Varela
NIT:	11.275.607 de Cajicá
REPRESENTANTE LEGAL	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($26.400.000) M/CTE**
ADICIÓN No. 001:	**NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($9.570.000) M/CTE**
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICIÓN No. 001	**TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($35.970.000) M/CTE**
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES
PRÓRROGA:	DOS (02) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS
FECHA DE INICIACIÓN	VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRÓRROGA	VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, **JORGE ARMANDO CAJAMARCA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.004.955 DE CAJICÁ, actuando en su calidad de Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá - Cundinamarca, posesionado como consta en el Acta de Posesión No. 031 de fecha del 02 de enero de 2024 la cual surte efectos fiscales y jurídicos desde su firma, autorizado para contratar en virtud del Acuerdo Municipal número 07 de fecha del 7 de junio de 2002 y de conformidad con el Artículo 32, numeral 10 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO** y por la otra, **WILSON JAVIER LEÓN VARELA**, mayor de edad, vecino (a) y domiciliado (a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 11.275.607 de Cajicá, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con capacidad para contratar, hemos convenido en

suscribir el presente **OTROSÍ DE ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 001** previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 26 de enero del 2026 el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social suscribió el contrato No. **CD-PS-PSAG-007-2026** con el señor **WILSON JAVIER LEÓN VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía 11.275.607 de Cajicá, que tiene como objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ"** por un valor de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($26.400.000) M/CTE** y un plazo de ejecución de **OCHO (8) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que dicho contrato fue suscrito y perfeccionado con su correspondiente acta de inicio mediante la plataforma SECOP II el 26 de enero del 2026.

3. Que a la fecha el contrato cuenta con una ejecución física y presupuestal del 90%, encontrándose vigente.

4. Que**,** la necesidad del presente contrato radica en la importancia de garantizar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades relacionadas con la atención al ciudadano y la gestión de la política pública, con el propósito de brindar una atención oportuna, eficiente y adecuada a los usuarios y ciudadanos que requieren orientación, información y acompañamiento respecto de los programas, proyectos y servicios ofrecidos por el Instituto. Así mismo, se requiere apoyar las actividades encaminadas al seguimiento, implementación y fortalecimiento de las acciones asociadas a la política pública de vivienda, contribuyendo al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales. Estas actividades resultan esenciales para fortalecer la relación entre la entidad y la ciudadanía, facilitar el acceso a la información, mejorar los canales de atención y comunicación, y apoyar el adecuado desarrollo de los programas misionales del Instituto. La ausencia de este apoyo operativo podría generar demoras en la atención de las solicitudes ciudadanas, dificultades en la orientación y seguimiento de los usuarios, así como afectar el desarrollo oportuno de las actividades relacionadas con la gestión de la política pública, comprometiendo la eficiencia administrativa y el cumplimiento de los objetivos misionales.

5. Que, el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales idóneos para desarrollar las actividades de gestión documental y gestión de la política pública que demanda su gestión institucional.

6. En ese sentido, y teniendo en cuenta la necesidad que dio lugar al contrato inicial subsistente, se hace indispensable garantizar la continuidad del servicio del contrato cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ATENCION AL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE CAJICÁ"** en aras de garantizar el mejoramiento continuo, eficiencia y desempeño en la acción municipal, dando cumplimiento a los fines principales y competencias especificas a cargo de la entidad.

7. Por lo anterior, resulta necesario, oportuno y pertinente que el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá, Cundinamarca, adelante la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA al contrato CD-PS-PSAG-007-2026. La adición presupuestal permitirá contar con los recursos suficientes para cubrir los honorarios de apoyo a la gestión del contratista, mientras que la prórroga en el término contractual garantizará la continuidad del servicio de gestión documental y gestión de la política pública del Instituto. De esta manera, se asegura la adecuada socialización de la información con los beneficiarios, se fortalece la participación comunitaria en los procesos institucionales, se promueve la transparencia en la gestión pública y se contribuye al cumplimiento de los objetivos misionales del Instituto en materia de vivienda de interés social.

8. Que la presente justificación de adición se rige por los principios de la función administrativa señalada en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del derecho, Ley 80 de 1993, Principios Presupuestales, establecidos en la Norma Orgánica de Presupuesto y demás normas concordantes en la materia.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, el cual también prevé en el parágrafo así: "(…) *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*." Así mismo, en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993 y a los de la buena administración.

10. Que, a su vez, la prórroga solicitada se encuentra plenamente respaldada por la normatividad contractual vigente, pues de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, los contratos estatales pueden prorrogarse mediante acuerdo de las partes, siempre que exista una justificación objetiva que así lo amerite.

11. Igualmente, el artículo 4.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación Pública, señala que es procedente la modificación del plazo

de ejecución cuando existan razones debidamente sustentadas, entre ellas la ampliación del objeto contractual.

12. Del mismo modo, el Consejo de Estado ha reiterado en su jurisprudencia (Radicación 11001-03-26-000-2014-00047-00, Sección Tercera) que la modificación del plazo contractual no constituye incumplimiento ni afecta la validez del contrato, siempre que esté debidamente justificada y formalizada mediante otrosí.

13. La prórroga además respeta los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y cumplimiento previstos en los artículos 3 y 25 de la Ley 80 de 1993, y busca evitar una afectación al goce efectivo del derecho a la vivienda digna, protegido por el artículo 51 de la Constitución Política.

14. En ese entendido, es menester mencionar, que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado[1] . Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: “La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, las entidades estatales podrán ejercer las facultades excepcionales consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias.

15. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que a la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento[2]. Así́, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)”[3]. Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil[4] : (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Cfr. García de Enterría y Fernández. Curso de Derecho Administrativo 1. Décimo Sexta Edición. Civitas. Thompson Reuters. Págs. 785-791.
[3] Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil - radicado número: 2015-00128-00(2263) de fecha 17 de marzo de 2016, Consejero ponente: Edgar González López
[4] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado[5]..".

16. Con base en lo anteriormente expuesto la presente modificación, adición de recursos y prórroga permite continuar con el cumplimiento del objeto del contrato referido y avanzar en el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal "Cajicá Ideal 2024–2027", particularmente en su eje estratégico de desarrollo social y hábitat digno, bajo un enfoque de equidad, legalidad y sostenibilidad.

17. Que, teniendo en cuenta las razones expuestas se hace necesario realizar una adición al valor del contrato por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($9.570.000) M/CTE** y prorrogar el plazo de ejecución por un término de **DOS (02) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS.**

18. Que, la presente adición se encuentra respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000070 del 08 de julio del 2026, por un valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($9.570.000) M/CTE.**

En virtud de lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan suscribir la **MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 01 AL CONTRATO CD-PS-PSAG-007-2026** de conformidad a las siguientes.

CLÁUSULAS

1. **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN.** Se adicionará la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($9.570.000) M/CTE** al valor total del contrato de conformidad a la cláusula quinta la cual quedará así:

   "QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($35.970.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados"

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR. La cláusula sexta relativa a la forma de pago la cual quedará así:

[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos."

*"**SEXTA. - FORMA DE PAGO.** El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las mensualidades o periodos que determine el Instituto Municipal de Vivienda de Interés Social de Cajicá. El valor del contrato se pagará en:*

A. UN PRIMER PAGO** equivalentes a las labores efectivamente prestadas y ejecutadas por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($660.000) M/CTE
B. DIEZ PAGOS MENSUALES** equivalentes a las labores efectivamente prestadas y ejecutadas por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/CTE.
C. UN ULTIMO PAGO** equivalentes a las labores efectivamente prestadas y ejecutadas por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.310.000) M/CTE.

En cada pago se debe tener en cuenta la entrega de:

- *Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato.*
- *La factura o cuenta de cobro del mes correspondiente.*
- *El pago de los Aportes a la Seguridad Social.*
- *Los demás documentos que sean solicitados por el supervisor del contrato que acrediten el pago respectivo*

***PARÁGRAFO PRIMERO. - El INSTITUTO** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por **EL CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato.*
***PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los honorarios de los contratistas será la establecida por el Instituto Municipal de vivienda de interés social de Cajicá. Los pagos se realizarán dentro de los cinco días hábiles previstos por el Instituto Municipal de vivienda de interés social de Cajicá siguientes a la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.*
***PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.*
***PARÁGRAFO CUARTO**: Para poder efectuar el primer pago, el contratista debe haber efectuado previamente el pago de estampilla pro cultura, de acuerdo al estatuto tributario vigente en el municipio de Cajicá.*

CLÁUSULA TERCERA. PRORROGAR. La cláusula cuarta relativa a la duración del contrato por **DOS MESES Y VEINTIUN DÍAS** la cual quedará así:

"**CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El objeto del presente contrato deberá ejecutarse en **DIEZ MESES Y VEINTIUN DÍAS**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. Para efectos de la póliza original del contrato, el término de

ejecución deberá contarse desde la fecha de suscripción del mismo, y una vez suscrita el Acta de inicio deberá actualizarse la póliza correspondiente, si aplica."

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones no modificadas ni aclaradas por el presente documento permanecen vigentes y su exigibilidad continúa, en cuanto no se oponga a lo aquí acordado.

PÁRRAFO PRIMERO. El contratista deberá actualizar las garantías expedidas y solicitadas en el contrato de conformidad a la presente adición y modificación en un término no mayor a tres días hábiles contados a partir de la suscripción de la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado y suscrito con la aceptación de las partes mediante la plataforma transaccional de SECOP II.

Proyecto:	Laura Valentina González- Contratista gestión jurídica misional	Firma: Laura González
Revisó:	Danna Camila Cuervo González- Asesora jurídica y de contratación	Firma:
Aprobó:	Jorge Armando Cajamarca Casas - Gerente	Firma: